

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución con Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ frente ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00234-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, septiembre de 2023.



**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0635/2023**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Se examina Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00234-00.

#### **HECHOS:**

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero impagada por el deudor, respaldada en documento – Escritura 073 del 6 de abril de 2009-, con sus intereses de plazo y mora.

Por las siguientes sumas:

A- Escritura 073:

- 1- Por la suma de \$2.500.000, como valor del capital insoluto.
- 2- Por el valor correspondiente a intereses de plazo a la tasa del 1.4%, sobre la suma de \$8.000.000 valor objeto de préstamo, entre el 6 de abril de 2009 y 7 de abril de 2010.
- 3- Por el valor correspondiente a intereses de mora, así:
  - a- Sobre la suma de \$8.000.000 desde el 7 de abril de 2010 al 6 de abril de 2015.

b- Por los intereses de mora sobre el saldo de capital de \$5.500.000 desde el 6 de abril de 2015 al día 6 de febrero de 2019.-

c- Por los intereses de mora sobre el saldo de \$3.500.000 a partir del 6 de febrero de 2019 al 4 de febrero de 2021.

d- Por los intereses de mora sobre el saldo de \$2.500.000 a partir del 4 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago solicitado.

4- Solicita la condena en costas.

Igualmente solicita medida sobre el bien identificado con matrícula 103-887, su posterior avalúo y la pública subasta del mismo.

### **SE CONSIDERA:**

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título prendario, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al deudor.

Este despacho es competente para el trámite por el lugar donde se encuentra ubicado el bien dado en prenda, además, por el domicilio de la morosa y la cuantía de la obligación, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Los intereses serán liquidados conforme a lo expuesto en los hechos de la demanda, por lo cual ellos tendrán modificación que será expresada en la parte resolutive.

Se allegó certificado de tradición respecto de la propiedad del bien perseguido, el cual es expedido con una antelación no superior a un mes.

En cuanto a la medida cautelar, como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-887, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se libraré el oficio respectivo con base en la citada norma, debido a que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a la notificación a la demandada, teniendo en cuenta el argumento esbozado en el libelo, se ordenará su emplazamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del código general del proceso.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en favor de ELKIN DARO GIRALDO GONZÁLEZ frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00234-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Escritura 073 del 6 de abril de 2009:

- 1- Por la suma de \$2.500.000, como valor del capital insoluto.
- 2- Por el valor correspondiente a intereses de plazo a la tasa del 1.4%, sobre la suma de \$8.000.000 -suma objeto de préstamo, liquidados entre el 6 de abril de 2009 y 6 de abril de 2010.
- 3- Por el valor correspondiente a intereses de mora, así:
  - a- Sobre la suma de \$8.000.000 desde el 7 de abril de 2010 al 6 de abril de 2015.
  - b- Por los intereses de mora sobre el saldo de capital de \$5.500.000 desde el 7 de abril de 2015 al día 6 de febrero de 2019.-
  - c- Por los intereses de mora sobre el saldo de \$3.500.000 a partir del 7 de febrero de 2019 al 4 de febrero de 2021.
  - d- Por los intereses de mora sobre el saldo de \$2.500.000 a partir del 5 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago solicitado.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la ciudadana ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Conforme a lo solicitado, como lo dispone el artículo 293 y 108 del código general del proceso, se ordena emplazar a la demandada.

Se fijará listado en la cartelera del despacho y en el registro de la plataforma Tyba o Siglo XXI.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriere se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

**CUARTO: Decreta** el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103 - 887, inscrito a nombre de ANDREA BIBIANA PALACIO RIOS.

Ordena librar el oficio con destino a la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas.

**CUARTO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO - CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0147 del 27/9/2023</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---